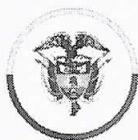


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO

Demandante: JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ROSERO
Demandada: MARÍA MAGDALENA ANAYA MONTENEGRO
Rad. No. 20001.31.10.001.2018.00289.00

Valledupar, Cesar, Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA: FÍJESE el día Martes doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 am) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *del C. G del P.*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

CONSECUENCIAS POR LA INASISTENCIA: La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS: Decrétese como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a interrogatorio de parte a la demandada MARÍA MAGDALENA ANAYA MONTENEGRO, para el día de la audiencia.

TESTIMONIALES: Cítese como testigos de la parte demandante para la audiencia inicial, a los señores JEAN CARLOS HERRERA MONTES y JUAN JOSÉ AÑEZ MARTÍNEZ.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones en el término de traslado, pese a haber sido notificada por aviso conforme a los lineamientos de los art 291 y 292 del C.G.P.

CITACIONES: En lo que respecta a la citación de los testigos y de las partes para el interrogatorio decretado, quien solicitó la prueba testimonial, deberá procurar la comparecencia de aquellos para el día de la diligencia programada y los apoderados de las partes deberán informar a éstas la fecha y hora de la diligencia a fin que absuelvan interrogatorio (artículos 78 y 217 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC
Oficio No 177-178-179.